



PRONUNCIAMIENTO CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Con fundamento en los numerales 2º de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW; 7 de la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer BELEM DO PARÁ; 1º párrafo tercero y 4º párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 7 fracción III, 8 fracciones I y III inciso a), 10 y 19 fracciones I y II Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 13 fracciones I, II, III y V, 16 y 17 fracciones I y VI de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; punto 34 fracción I del Acuerdo por el que se expide el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal; 22 fracción II de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

- I.- Que el artículo 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de todas las autoridades en el ámbito de su competencia de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos; aunado a lo anterior el artículo 4º párrafo primero, establece la igualdad entre mujeres y hombres ante la ley;
- II.- Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW, así como la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer BELEM DO PARÁ, establecen la obligación de los Estados parte de implementar medidas para asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, entre ellos a vivir libres de violencia y de discriminación, en el ámbito público como privado, con el objetivo de asegurar una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- III.- Que, de acuerdo a los informes séptimo y octavo consolidado de México, sobre el cumplimiento de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW, se asumió el compromiso de armonizar la legislación laboral y



garantizar la implementación de procesos para la intervención, en casos de hostigamiento sexual en el funcionariado público.

IV.- Que conforme al convenio 111 sobre la discriminación en el empleo y la ocupación, el acoso sexual en el ámbito laboral debe entenderse como una forma de discriminación por razón del sexo, y trae consecuencias de salud y económicas a las víctimas, personas empleadoras y la sociedad en general.

V.- Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece la obligación de llevar a cabo la implementación de medidas idóneas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, entre ellos el laboral, asimismo define la violencia sexual en la que se prevé el hostigamiento sexual, las expresiones lascivas, así como los tocamientos libidinosos sin consentimiento.

VI.- Que las conductas de acoso sexual y hostigamiento sexual se encuentran tipificadas como delitos en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave en sus numerales 190, 190 Bis y 190 Ter, así mismo prevé el título de delitos de violencia de género entre ellos el delito de violencia laboral en su artículo 366 el cual sanciona los actos de discriminación que sufren las mujeres en el ámbito laboral que condicionan y obstaculizan su acceso y permanencia en los centros laborales.

VII.- Que al ser las conductas de acoso sexual y hostigamiento sexual comportamientos verbales, no verbales o físicos de naturaleza sexual u otro comportamiento basado en el sexo, no deseados, irrazonables y ofensivos para el destinatario y que afecta en gran medida la dignidad de las mujeres y de los hombres, generan un entorno laboral intimidatorio, hostil o humillante.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

Pronunciamiento de Cero Tolerancia a las Conductas de Hostigamiento Sexual y/o Acoso Sexual en el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Primero. - El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, refrenda el compromiso de Cero Tolerancia frente a conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual y cualquier forma de violencia cometida contra las y los servidores públicos adscritos al organismo, incluyendo las once delegaciones regionales que forman parte del mismo.

Las sanciones a las que serán acreedoras todas aquellas personas servidoras públicas que realicen conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual se encuentran previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.



Segundo. – Por su parte, las personas servidoras públicas adscritas al organismo en el ámbito de sus competencias y atribuciones, reafirman su compromiso de cumplir con sus obligaciones de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y ser partícipes activos en la prevención, atención y erradicación de las conductas de acoso sexual y hostigamiento sexual en su ámbito laboral.

Tercero. - De conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entenderá por:

- A) Acoso sexual: aquella forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- B) Hostigamiento sexual: el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Cuarto. - Las conductas referidas de manera enunciativa más no limitativas, que vulneran las reglas de integridad establecidas en el apartado de comportamiento Digno del Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, son las siguientes:

- a. Realizar señales sexualmente sugerentes con movimientos del cuerpo o de las manos;
- b. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos, jaloneos;
- c. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para someterla a deseos o intereses sexuales;
- d. Espiar a una persona mientras está en el sanitario;
- e. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia, o un cambio de situación laboral por aceptar conductas de naturaleza sexual;
- f. Obligar a realizar actividades que no competen a las labores del servidor público o tomar medidas disciplinarias en represalia por rechazo a proposiciones de carácter sexual;
- g. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía, con connotación sexual, presencialmente o por algún medio de comunicación, y
- h. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objetos sexuales

La prohibición de la realización de estas conductas, se aplica para todo el personal del Centro de Conciliación Laboral, población usuaria, personas prestadoras de servicio social, del programa jóvenes construyendo el futuro, personal de honorarios y personas subcontratadas o cualquier otra que labore directa o indirectamente dentro del organismo.



Quinto. - Para el caso, de encontrarse en situación de acoso sexual y/o hostigamiento sexual el personal del organismo contará con la ruta de atención prevista en el Acuerdo que expide el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal, en donde se prevé la opción de dirigirse indistintamente a la unidad de género para que se les brinde atención de primer contacto o al órgano interno de control para efectos de recibirles la denuncia correspondiente, la ruta de atención será la siguiente:

- Atención de primer contacto de la Unidad de Género: orientará con enfoque de género y derechos humanos a la persona en calidad de afectada respecto a las acciones a seguir; canalizará a las instancias especializadas para servicios psicológicos, médicos y/o jurídicos de ser necesarios; brindará acompañamiento ante el órgano interno de control, en caso de que así se le solicite; llenará la cédula de atención correspondiente, la cual remitirá de manera inmediata al órgano interno de control e informará sobre las medidas de protección que tienen las personas en calidad de afectadas a su favor, las cuales gestionará si así se lo solicitan.
- Ruta de acción de la denuncia ante el Órgano Interno de Control: recibirá la cédula de atención remitida por la Unidad de Género; citará por escrito a la persona en calidad de afectada para que ratifique la denuncia; emitirá el acuerdo de inicio de la investigación una vez ratificada la denuncia; conducirá la investigación evitando mayores agravios y respetando la presunción de inocencia y emitirá el informe de presunta responsabilidad administrativa o acuerdo de archivo y conclusión, según corresponda.
- Autoridad sustanciadora, en caso de encontrarse los elementos suficientes para calificar la conducta como falta administrativa: admitirá informe de presunta responsabilidad administrativa; inicia el procedimiento de responsabilidad administrativa y emitirá resolución y en su caso, impondrá la sanción correspondiente.

Sexto. - Este organismo asume el compromiso de interpretar y aplicar el Acuerdo que expide el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal, con pleno respecto de los derechos humanos y de conformidad con los principios de:

- I. Cero tolerancia de las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual;
- II. Igualdad de género;
- III. Confidencialidad;
- IV. Presunción de inocencia;
- V. Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- VI. Prohibición de represalias;
- VII. Integridad personal;
- VIII. Pro persona;
- IX. No discriminación;



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



2021
200 AÑOS
DEL MÉXICO
INDEPENDIENTE
TRATADOS DE CORDOBA

VERA
CRUZ
ME LLENA DE ORGULLO

- X. Enfoque diferencial;
- XI. Buena fe, y
- XII. Perspectiva de género

Séptimo. – El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Veracruz se compromete a garantizar a las personas servidoras públicas adscritas al mismo, un ambiente laboral libre de violencia y discriminación, a través de la difusión, información y capacitación del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal, así como de acciones de sensibilización y desnaturalización de la violencia sexual ejercida dentro de los centros labores, lo cual solamente se logrará con la participación de todas y todos, por lo cual se les exhorta a conducirse de manera digna en su ámbito laboral.

Xalapa de Enríquez, Veracruz a 10 de diciembre de 2021

ATENTAMENTE

MTRA. DIANA ESTELA ARÓSTEGUI CARBALLO
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE